

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN de 5 de marzo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprueba la Ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal de pastos de las Dehesas de uso común del Ayuntamiento de Espirido (Segovia).

El Ayuntamiento de Espirido (Segovia), ha tramitado procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal de pastos de las Dehesas de uso común de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, de acuerdo con un previo régimen consuetudinario, la ordenanza contiene especiales condiciones de vinculación y arraigo para poder ser beneficiario de los aprovechamientos, motivo por el cual la efectividad o eficacia de la misma requiere su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo de Estado conforme a lo establecido en el artículo 75.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 103.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado el mencionado dictamen en fecha 31 de octubre de 2001, en el que se señala la conveniencia de efectuar una serie de modificaciones, se remite al Ayuntamiento para su modificación.

Una vez efectuadas las modificaciones indicadas, sólo resta otorgar la aprobación superior que mediante la presente Orden se lleve a cabo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en uso de las competencias atribuidas por Decreto 226/1999, de 19 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de acuerdo, asimismo con el Consejo de Estado.

DISPONGO:

Primero.— Aprobar la Ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal de pastos de las Dehesas de uso común del Ayuntamiento de Espirido (Segovia), cuyo texto figura como Anexo de esta Orden.

Segundo.— Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro que se estime más conveniente.

Valladolid, 5 de marzo de 2002.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO COMUNAL DE PASTOS EN LAS DEHESAS DE USO COMÚN, DE LA PERTENENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIRIDO. SEGOVIA

PREÁMBULO:

Nos, Justo Herrero de Andrés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espirido, de Segovia, de Castilla y León, en virtud de la soberanía popular de Vos recibida y cuya voluntad encarno, a todos los vecinos que moran en el término municipal bajo mi Autoridad,

Sabed, que en aplicación de la Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico, Constitución Española y la autonomía que confiere la misma a los Entes Locales en su artículo 140 y por interpretación de la legislación competente en materia de Haciendas Locales y otras de igual aplicación y rango, hemos sometido a la consideración del Ayuntamiento en Pleno y por unanimidad han aprobado por encontrarlo de interés para el desarrollo del término municipal en sesión de 2 de abril de 2001, la presente Ordenanza reguladora de aprovechamiento comunal de pastos, en bienes de administración vecinal, según el siguiente entendimiento:

Es de todos conocido el abandono que de nuestros pueblos viene aconteciendo desde los años sesenta a los presentes y durante esta sangría de población, ha venido dándose en desuso o semiregulación de los bienes comunales de nuestros pueblos de Castilla y León. En este Municipio de Espirido hasta la fecha actual y desde tiempos inmemoriales, viene haciéndose el reparto de los bienes comunales, en cada uno de los núcleos que integran la localidad - Espirido, Tizneros y La Higuera, con criterio marcado por el común de los vecinos en los «Concejos de San Antón», celebrados para tales fines el 17 de enero de cada año.

Últimamente el desamparo normativo legal en que se encuentran estos Concejos viene a complicar el reparto de estos bienes, llegándose a interpretar como no ajustado a la normativa general de adjudicaciones, por otro lado se viene sufriendo el aprovechamiento abusivo de personas que no estando englobadas a la definición inmemorial de vecino y ante la falta de ordenamiento específico de los aprovechamientos, se asimilan en nuestra localidad sin disponer de residencia conocida, casa abierta, bienes u otro interés y sin participar en las labores comunales, obligaciones y deberes, con la sólo aparente intención de aprovechar los pastos y en definitiva la riqueza que desde el albor de los tiempos ha sido sabiamente aprovechada por los usos y costumbres vecinales de nuestros antepasados.

La inseguridad jurídica de nuestros representantes vecinales en cuanto a la adjudicación de este tipo de aprovechamientos, hace necesario la regulación de los mismos mediante la exposición pública y posterior aprobación por los representantes del pueblo y Administraciones Competentes.

La regulación se plasma en esta Ordenanza que intenta clarificar y reglamentar el derecho de uso y disfrute de los bienes comunales en nuestro término municipal.

Esta Ordenanza del Aprovechamiento, intenta compaginar los derechos de los vecinos residentes en nuestro Municipio, entendiéndose como vecino, aquel que comparte de continuo las labores comunes y propias de la denominación de vecino como viene entendiéndose a lo largo de los años en nuestra sociedad y aquellos que por circunstancias del devenir social se han instalado en nuestro término con ánimo de incorporarse plenamente a la vida social, enriqueciendo con su permanencia continuada e integradora a la comunidad, y circunscribe los derechos de aprovechamiento al ganado

vacuno, ya que tradicionalmente se ha realizado exclusivamente por este tipo de ganado y las instalaciones existentes, así como el tipo de pasto no permiten más que este aprovechamiento.

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos de pastos, de los bienes comunales, en el término municipal.

2.- Los aprovechamientos citados en el apartado anterior se efectuarán de acuerdo con la normativa, legal y reglamentaria, que regula cada una de las materias y las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.º- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Espirido (Segovia), quedando obligados todos sus habitantes a su estricto cumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

Beneficiarios del aprovechamiento

Artículo 3.º- Requisitos para ser beneficiarios del aprovechamiento.

Tendrán derecho a solicitar del Ayuntamiento la entrada de ganado vacuno, en pastos comunales, aquellas personas que teniendo la condición de vecino, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (el disfrute de los bienes comunales en cualquiera de sus modalidades, corresponderá simultáneamente a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad. Los extranjeros domiciliados en la localidad, gozarán también de estos derechos, Art. 103 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio), cuando concurran las siguientes condiciones de vinculación o arraigo.

A) Estar empadronado en la localidad, por un tiempo mínimo de tres años.

B) Tener residencia fija en la localidad entendiéndose como tal, la permanente y habitual con casa abierta en la localidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto por un tiempo mínimo de tres años, con anterioridad a la fecha fehaciente en la que se solicite el aprovechamiento como vecino.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará al Ayuntamiento, siempre que la ausencia sea superior a 180 días en total durante cada año, contado del 17 de enero al 16 de enero del año siguiente, y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar familia en el mismo por un plazo superior a 180 días. Para el cómputo de dichos días, se sumarán todos los que excedan de tres consecutivos.

Por razones de justicia o equidad, el Ayuntamiento podrá, motivadamente apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

C) Tener Libro de Registro de Explotación.

SECCIÓN TERCERA

Del Padrón de Pastos

Artículo 4.º- Altas y bajas en el Padrón de Pastos.

La gestión de altas y bajas se realizará por el Ayuntamiento.

Para causar alta en el aprovechamiento de pastos, regulado por la presente Ordenanza se seguirán las siguientes directrices:

A) El Concejo de San Antón, fijará anualmente los aprovechamientos máximos a obtener de los terrenos regulados en esta Ordenanza.

B) Cada vecino que pretenda el aprovechamiento del bien comunal deberá dirigir al Alcalde una solicitud por escrito, indicando en la misma su intención de inscribirse en el Padrón de Pastos, con aporte de prueba de los extremos que intente acreditar, acompañada de una Declaración Censal de ganado, acreditada fehacientemente, haciendo mención expresa en la declaración sobre la ganadería que pretende aprovechar la dehesa comunal.

La solicitud de alta en el Padrón de Pastos deberá tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento antes del uno de diciembre de la anualidad anterior a la que pretenda aprovechar.

C) Recibidas las solicitudes y el día 17 del mes de enero se procederá a distribuir los aprovechamientos bajo el principio de equidad y necesidad entre los vecinos solicitantes de acuerdo a la legislación vigente de ser inferiores los aprovechamientos concedidos al cupo posible de utilización, se enajenarán los aprovechamientos sobrantes por subasta pública.

En todo el proceso administrativo a seguir para la adjudicación de los aprovechamientos, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Las Bajas en el Padrón de Pastos podrán realizarse de oficio o ser formuladas por los interesados.

La petición de baja una vez verificada por el Ayuntamiento, causará baja definitiva a partir del trimestre siguiente al que se hubiera solicitado.

Artículo 5.º- Padrón de Pastos.

A) El Ayuntamiento, elaborará anualmente el Padrón del aprovechamiento de pastos, en que se incluirán los vecinos a quienes se autoriza a realizar el Aprovechamiento de pastos en el año, especificando el número de reses, etc., que disfrutarán del mismo, así como el importe de las cuotas extraordinarias, si las hubiere, que les corresponda pagar, fianza exigida en su caso y cualquier otra circunstancia.

B) El citado Padrón será inicialmente aprobado por la Alcaldía, y expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si no se presenta ninguna y por la misma se resolverán las que se presenten.

Será causa de baja en el Padrón de Pastos, la jubilación como ganadero.

SECCIÓN CUARTA

Destino de los pastos y clases de ganado

Artículo 6.º- Destino de los pastos.

El aprovechamiento se orienta al sustento del ganado vecinal del Término Municipal.

Artículo 7.º- Clase de ganado, carga pastante.

Las fincas comunales se destinan a mantener ganado vacuno exclusivamente.

Una vez estudiada la carga pastante que pueden admitir las diferentes dehesas comunales y el número de reses por vecino que tradicionalmente se ha venido admitiendo en las mismas, y al objeto de mantener el equilibrio en los pastos, evitando un aprovechamiento abusivo será el Ayuntamiento, en colaboración con Técnicos competentes, el que anualmente establecerá el cupo de ganado y la época de disfrute según la calidad y cantidad de pastos del año en curso.

SECCIÓN QUINTA

Órganos competentes

Artículo 8.º- Órganos competentes.

El Concejo de San Antón será el encargado de fijar anualmente las directrices del aprovechamiento.

El Ayuntamiento será el encargado de la ejecución de las directrices adoptadas de forma asamblearia, de la administración, conservación y regulación concreta del aprovechamiento.

En cuanto a las funciones de otorgamiento de licencias y funciones sancionadoras, será el Alcalde el órgano competente para conocer y resolver.

SECCIÓN SEXTA

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 9.º- Cuotas.

En el caso de que el aprovechamiento de pastos conlleve gastos de mantenimiento y mejora, tales como cercados perimetrales, señalizaciones, cierres, mantenimientos de accesos, etc., todos los beneficiarios del aprovechamiento estarán sujetos al pago de una cuota excepcional, por unidades de aprovechamiento.

Dicha cuota se aprobará por el Ayuntamiento a propuesta de la Agrupación de Ganaderos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, como establece el Art. 99 del Reglamento de Bienes y se destinará al mantenimiento de las dehesas aprovechadas.

Las cuotas no serán prorrateables, abonándose al completo por año ganadero.

Artículo 10.º- Trabajos a realizar por los beneficiarios.

1.- Estarán sujetos a prestación personal los beneficiarios del aprovechamiento excepto los siguientes:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar, o mientras permanezcan cumpliendo el Servicio Social sustitutorio.
- e) Mujeres en fase de gestación.

2.- Será obligatoria para los siguientes trabajos:

- Mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a las dehesas y caceras, siendo a cargo de los beneficiarios, en lo que se refiere al trabajo personal, y materiales, corriendo a cargo del Ayuntamiento, la dirección técnica, permisos y cuantos otros requisitos sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio.

El Ayuntamiento, a cuenta de los beneficiarios, contratará un seguro que cubra los posibles accidentes que en la realización de los trabajos pudieran ocasionarse.

3.- Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos estarán obligados a acudir cuando sean convocados por el Ayuntamiento, a realizar aquellos cercados, abrevaderos, caminos de acceso a las dehesas y caceras o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá abonar al Ayuntamiento una cantidad diaria equivalente al doble del salario mínimo interprofesional vigente para el año correspondiente que es la unidad establecida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al regular las prestaciones personales, Art. 118 y siguientes.

Artículo 11.º- Obligaciones de carácter sanitario.

Para el aprovechamiento de los pastos comunitarios es requisito indispensable tener el ganado saneado, y cumplir todas y cada una de las Normas en materia de vacunaciones obligatorias y Recomendadas por los organismos competentes en la materia.

Toda cabeza pastante deberá llevar adosada los precintos de control obligatorio que determinen las autoridades ganaderas.

En caso de fallecimiento de la unidad pastante, el propietario se obligará a la eliminación del cuerpo conforme a las disposiciones vigentes en materia de Sanidad Animal.

SECCIÓN SÉPTIMA

Infracciones o sanciones

Artículo 12.º- Clases de infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.1. Introducir ganados en los pastos sin autorización o por titulares que no cumplan los requisitos para ser beneficiario.

1.2. Introducir en los pastos animales a sabiendas de que son portadores de enfermedades contagiosas o que no se haya sometido a las campañas oficiales de saneamiento u otros a los que la legislación niega este derecho.

1.3. Cometer tres infracciones graves en una misma temporada, cuatro en el plazo de dos temporadas consecutivas, cinco en el de tres temporadas consecutivas o una misma infracción grave en cada una de tres temporadas consecutivas.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

2.1. La introducción sin autorización de ganado en los pastos cuando su número haya sido expresamente denegado, o cuando se supere con ello la reserva de pastos que tenga reconocido el ganadero.

2.2. Los daños voluntarios graves a los bienes objeto del aprovechamiento, o a su conservación y mantenimiento.

2.3. Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento, o la correcta relación entre los beneficiarios.

2.4. La introducción de sementales cuya autorización haya sido denegada y el contravenir cualquier otra exigencia del Ayuntamiento o la Agrupación de Ganaderos respecto a las disposiciones de esta Ordenanza.

2.5. La acumulación de tres sanciones leves, en una misma temporada, de pastos o la reiteración de una misma infracción leve en tres temporadas sucesivas.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

3.1. Introducir ganado en los pastos sin solicitar autorización cuando por su número y titular ésta se hubiera obtenido.

3.2. Las acciones y omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, su conservación, mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

3.3. La falta de notificación de las altas y bajas en el censo durante el aprovechamiento.

Artículo 13.º- Sanciones e indemnizaciones.

1.- Sanciones. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

- La sanción coincidirá con una cuantía igual a la que corresponda con una prestación de tres a cinco días de trabajo personal, que no podrán ser más de tres consecutivos y escogiendo los períodos de tiempo de prestación de la misma, entre los que no coincidan con la mayor actividad laboral.

Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico.

- Previa instrucción del expediente correspondiente, pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de dos a cinco años. Si el infractor no reuniese los requisitos previstos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

b) Por la comisión de infracciones graves:

- La sanción coincidirá con una cuantía igual a la que corresponda con una prestación de uno a tres días de trabajo personal.

Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico.

- Previa instrucción del oportuno expediente, pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un año. Si el infractor no reuniese los requisitos previstos para ser beneficiario, el período de inhabilitación comenzará a contar desde el momento en que eventualmente los reúna.

c) Por la comisión de infracciones leves:

- La sanción coincidirá con una cuantía igual a la que corresponda con una prestación de un día de trabajo personal.

Cabe hacerla efectiva mediante prestación personal o en metálico.

- Amonestación.

2.- Indemnizaciones. En la resolución de infracción se valorará si procediere, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que la Entidad estime oportunas y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Instrucciones de carácter general

Artículo 14.º- El Concejo de San Antón, fijará las directrices del aprovechamiento y regulará las distintas cargas máximas de ganado vacuno pastante y en general velará en todo momento por el aprovechamiento no abusivo, bajo el principio general del aprovechamiento sostenido velando por la adecuada conservación del medio natural.

En base a este principio, el Ayuntamiento podrá adoptar anualmente las medidas cautelares o de protección que estime convenientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los aprovechamientos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en fase de aprovechamiento, se regirán por la normativa aplicada en su día hasta la finalización de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango que respecto al uso y utilización de los bienes comunales estuvieran al uso a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de Aprovechamiento de Pastos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza permanecerá en vigor en tanto en cuanto, no sea modificada o derogada por este Ayuntamiento.

ORDEN de 13 de marzo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, a los festejos denominados «Toritos del Alba» dentro del ciclo de festejos del «Toro Enmaromado», que se celebran en la localidad de Benavente (Zamora).

Examinada la solicitud de declaración de Festejo Taurino Tradicional a los denominados «Toritos del Alba», que se celebran en la localidad de Benavente (Zamora), dentro del ciclo de festejos del espectáculo taurino Tradicional del «Toro Enmaromado», y del que son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por Orden de 20 de junio de 2000 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se declaró espectáculo taurino tradicional, al festejo denominado «Toro Enmaromado», que se celebra en la localidad de Benavente (Zamora) el día de Corpus Christi, de conformidad con los artículos 28 y siguientes del Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de septiembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales de Castilla y León, se procedió a la inscripción del citado festejo como espectáculo taurino tradicional con el Número CL-2.

Tercero.— Conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 8 de junio de 2001, el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) solicitó ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional de la variante o versión denominada «Toritos del Alba», dentro del espectáculo taurino tradicional denominado «Toro Enmaromado». Con la citada solicitud se acompañó la documentación exigida en el artículo 29 y siguientes del Decreto 234/1999, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero.

Cuarto.— El 28 de enero de 2002 se remite a la Dirección General de Administración Territorial el expediente completo, en el que constan los certificados e informes exigidos en la legislación aplicable junto con el informe-propuesta de la Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La competencia para la declaración de espectáculo taurino tradicional corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración

Territorial, de conformidad con el artículo 29.5 del Decreto 234/1999, de 26 de agosto.

Segundo.— El artículo 29.6 del citado Decreto establece que «cualquier modificación posterior que se pretenda en la configuración y desarrollo del espectáculo taurino tradicional deberá seguir la misma tramitación antes expuesta».

Asimismo, el artículo 28 del mencionado Decreto dispone que se considerarán espectáculos taurinos tradicionales aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar, entendiéndose por tiempo inmemorial, a estos efectos, aquellos espectáculos en los que se acredite que tienen una antigüedad de al menos doscientos años.

Sentado lo anterior, y a la vista de la documentación aportada por el solicitante, cabe concluir que el festejo del «Torito del Alba» se viene celebrando en la localidad de Benavente desde tiempos inmemoriales, y ello fundamentalmente porque hay constancia documental de la celebración del mismo desde el siglo XVII (1697), dentro del ciclo de festejos taurinos denominado popularmente «Toro Enmaromado», con lo que se supera con creces los doscientos años exigidos por el Decreto.

De conformidad con el artículo 3.º, del Decreto 234/1999, de 26 de agosto, se entiende por ciclo de festejos, el conjunto de espectáculos taurinos populares o no, que de forma sucesiva se vayan celebrando en la misma localidad diariamente sin interrupción.

Que a la vista de la documentación remitida, el festejo denominado los «Toritos del Alba», forma parte del ciclo de festejos taurinos denominado popularmente «Toro Enmaromado», y desarrollados de forma sucesiva e ininterrumpida, durante las Fiestas del Corpus Christi, en la localidad de Benavente (Zamora).

A su vez, ha quedado acreditado el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento para poder declarar con tal carácter al festejo del «Toro Enmaromado», cuya peculiaridad consiste, de acuerdo con lo establecido en sus bases reguladoras, en el amarre de un toro con una cuerda o maroma, que es sujeta por los participantes en el festejo, con el objetivo de conducirla controladamente por las calles de la localidad.

Examinados los referentes históricos del festejo, se observa que la bibliografía aportada, utiliza indistintamente en referencia a las reses enmaromadas utilizadas para las Fiestas del Corpus Christi en dicha localidad, los términos «Toro», «Buey» o «Novillo» (De La Mata, 1992).

En consecuencia los festejos denominados «Toritos del Alba», pueden considerarse englobados dentro de la fiesta del «Toro Enmaromado», festejo que ya ha sido declarado tradicional, dado que:

- 1.º— Ambos pertenecen al mismo ciclo de festejos.
- 2.º— Ambos tienen los mismos componentes y significado.
- 3.º— Ambos desarrollan la misma clase de espectáculo, con la única diferencia de las características y edad de las reses.

Significar que todos los espectáculos taurinos que hayan sido declarados tradicionales deberán inscribirse de oficio en el Registro que a tal efecto se lleva en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con el artículo 30 del mencionado Reglamento. En el presente expediente los «Toritos del Alba» se inscribirán dentro del espectáculo taurino tradicional denominado «Toro Enmaromado», inscrito con el número CL-2, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de septiembre de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales de Castilla y León.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

RESUELVO:

Declarar Espectáculo Taurino Tradicional, dentro del denominado «Toro Enmaromado» su variante de los «Toritos del Alba», celebrados en la localidad de Benavente (Zamora) durante el ciclo de festejos del «Corpus Christi», lo que dará derecho a utilizar la declaración a efectos de dar publicidad al mismo por la localidad y el organizador del festejo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo